

## **NO SE GENERA INFORMACIÓN**

**Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, conforme a lo dispuesto por los artículos 12, 100 fracción VI, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, durante el presente mes que se reporta NO se generó información respecto a, erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión de publicidad, razón por la cual, no se tiene hipervínculo al documento de referencia.**

### **Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí:**

**ARTÍCULO 12.** Los gastos de operación y de nómina de la Dirección de Pensiones de los trabajadores en activo, serán cubiertos con los ingresos propios de la Dirección: estacionamiento y rentas, así como por los sectores en forma equitativa de acuerdo a los porcentajes promedio de ingresos de cada sector, y éstos serán con cargo a los intereses que se generen de su propio fondo de contingencia en proporción a sus fondos históricos. Con excepción del salario que devengue el Director de Pensiones del Estado, cuyo monto será cubierto por el erario estatal.

### **ARTÍCULO 100. Corresponde a la Junta Directiva:**

**VI.** Discutir y aprobar el presupuesto general de egresos de la Dirección de Pensiones, así como los gastos eventuales no contemplados en el mismo

### **Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.**

**ARTÍCULO 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

